

La UE frente a la emergencia de un mundo posoccidental: en busca del prestigio perdido

The EU and the emergence of a post-Western world: in search of lost prestige

Esther Barbé

Catedrática de Relaciones Internacionales, Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), y coordinadora del Programa de Investigación del Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI)
ebarbe@ibei.org

Resumen: La influencia de la UE en las instituciones internacionales ha disminuido. Esta constatación es paradójica si tenemos en cuenta que la entrada en vigor del Tratado de Lisboa la ha dotado de mayor autoridad para actuar internacionalmente (instrumentos, instituciones, representación). La ha dotado de una «voz única». El artículo aborda la paradoja que vive hoy en día la UE; esto es, a mayor coherencia interna, menor influencia externa. Mediante tres casos de estudio, el artículo argumenta que para explicar la influencia de la UE en las instituciones internacionales hay que ir más allá del análisis de su voz única (necesaria, pero no suficiente, e, incluso, contraproducente) y tomar en consideración el cambio de la estructura de poder y el rechazo normativo que sufre la UE en un mundo cada vez más soberanista y menos occidentalocéntrico.

Palabras clave: Unión Europea, instituciones internacionales, orden mundial, estructura de poder internacional, rechazo normativo

Abstract: *The influence of the EU in international institutions has diminished. This observation is somewhat paradoxical if we bear in mind that the entry into force of the Lisbon Treaty has given the EU greater authority to act internationally (instruments, institutions, representation). It has given the Union a "single voice". This article examines the paradox that the EU is currently experiencing; that is, the greater its internal coherence, the less external influence it has. Through three case studies, the article argues that in order to explain the EU's influence on international institutions we must go beyond an analysis of its single voice (an element that is necessary, but not sufficient, and can even be counter-productive) and take into consideration the change in the power structure and the regulatory rejection from which the EU is suffering, in a world that is increasingly pro-sovereignty and less Western-centric.*

Key words: European Union, international institutions, world order, international power structure, regulatory rejection

El presente texto se inscribe en el marco del proyecto «Dinámicas del sistema multilateral. Análisis de la interacción entre la Unión Europea y las instituciones globales (Dynamus)», Proyecto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Plan Nacional I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación (CSO 2009-09010).

La conferencia de Copenhague fue «un anticipo del nuevo orden mundial. Cuanto más hablaban los europeos, menos les escuchaban» (Renard, 2010: 58). La experiencia de la cumbre de Copenhague sobre el cambio climático, en diciembre de 2009, ha marcado el imaginario de la Unión Europea; hay un antes y un después. El valor simbólico de pasar de ser el líder verde a quedar fuera de juego en la elaboración de las normas en materia climática patentiza la delicada posición de la Unión en el diseño del orden mundial.

La UE inauguró el siglo XXI manifestando su voluntad de convertirse en un actor global. La Declaración de Laeken, adoptada por el Consejo Europeo en diciembre de 2001 como punto de partida de la reforma que ha derivado en el Tratado de Lisboa, situó la voluntad de la UE de desempeñar un papel de actor global en el marco del contexto mundial después del 11-S. Así, la Declaración de Laeken planteaba la siguiente cuestión: «¿No debería Europa, ahora por fin unificada, desempeñar un papel de liderazgo en un nuevo orden planetario, el de una potencia capaz de desempeñar una función estabilizadora a nivel mundial?»¹. La pregunta expuesta en Laeken ha dado paso a una voluntad clara por parte de la UE de asumir dicho papel, justificado por su capacidad material y su madurez política. Así, podemos leer en la Estrategia Europea de Seguridad, adoptada en 2003: «La Unión Europea, como unión de veinticinco estados con más de 450 millones de habitantes y la cuarta parte del producto nacional bruto mundial, dispone de una amplia gama de instrumentos y es, inevitablemente, un actor de envergadura mundial (...) tiene que estar dispuesta a asumir su responsabilidad en el mantenimiento de la seguridad mundial y la construcción de un mundo mejor»².

Apenas una década después, la Europa de los Veintisiete es tildada, por destacados analistas (Torreblanca, 2011; Youngs, 2010), de irrelevante en el ámbito global. ¿Qué ha sucedido? ¿Cómo se explica dicho cambio? ¿En qué se traduce? Este artículo se centra en dichas preguntas y, para ello, desarrolla dos dimensiones diferentes: una teórico-analítica y otra empírica. En primer lugar, una dimensión teórica que aborda, por una parte, la transición de poder en el sistema internacional, en la que se inscribe el discurso de la irrelevancia de la UE, y, por la otra, la autorrepresentación de la UE, que ha generado una importante producción académica en torno a su identidad internacional. El choque de la autorrepresentación de la UE, focalizada en el concepto de Europa como potencia normativa, con el contexto de poder

1. Consejo Europeo. *Declaración de Laeken sobre el futuro de la Unión Europea*, Anexo 1 a las Declaraciones de la Presidencia, Laeken, 14-15 de diciembre de 2001 (SN 300/1/01 REV 1).

2. Consejo Europeo. *Una Europa segura en un mundo mejor. Estrategia Europea de Seguridad*, adoptada por el Consejo Europeo, Bruselas, 12 de diciembre de 2003.

internacional nos permitirá establecer, a través de categorías analíticas intersubjetivas –prestigio, percepción y reconocimiento– el problema de aceptación que tiene la UE por parte de otros actores internacionales (una parte importante de estados). De ahí la disminución de su impacto en la gobernanza global y, con ello, en el diseño del orden mundial. En segundo lugar, el artículo plantea, en el ámbito empírico, la pérdida de influencia de la UE en las instituciones internacionales. La elección no es gratuita, si tenemos en cuenta que la UE se ha impuesto, en la última década, como objetivo fundamental la promoción del multilateralismo, vehiculada a través de las instituciones ¿En qué medida se ha perdido influencia en las instituciones multilaterales? Y, si es así, ¿qué variables nos pueden ayudar a explicarlo? Este texto argumenta que las variables internas e institucionales nos deberían llevar en dirección contraria (hacia más, y no menos, influencia), ya que el Tratado de Lisboa ha dotado a la UE de mayor autoridad para actuar internacionalmente (instrumentos, instituciones, representación, base jurídica). La ha dotado de una voz única. Así pues, el artículo va a centrarse en la paradoja que vive hoy en día la UE (esto es, a mayor coherencia interna, menor influencia externa), para concluir, mediante tres casos de estudio, que las variables internas (una UE más coherente) han generado nuevas dificultades a la UE en sus interacciones internacionales, a la vez que las variables internacionales (estructura de poder) y constitutivas (identidad de la UE en el sistema internacional) ocupan un lugar destacado a la hora de explicar la pérdida de influencia de la UE en las instituciones internacionales.

Orden mundial posoccidental

El término de orden mundial posoccidental sugerente y simple, en términos analíticos, permite encuadrar los cambios que la transición de poder está generando en el sistema internacional, cada vez menos occidentalocéntrico. Es justamente dicha transición –más compleja que lo que el término posoccidental deja traslucir– la que contextualiza la pérdida de relevancia de la UE en el diseño del orden mundial; una transición que afecta al orden mundial en su doble acepción, factual y normativa. Empecemos por los hechos, para después revisar valores y normas.

En términos factuales, hay que hablar de emergencia de nuevas potencias. Es evidente que, en la última década, el mundo ha cambiado radicalmente en cuanto a capacidades (económicas). El término de mercados emergentes, utilizado por primera vez en 1981 en el ámbito financiero para denominar, de manera positiva y dinámica, un nuevo fondo de inversión (*Emerging Markets Fund*), acaba por identificar a algunos países de manera destacada. Y eso es lo que ocurre en 2001, cuando Goldman Sachs acuña el término BRIC (Brasil, Rusia, India, China) para

pronosticar, poco después, que el producto interior bruto acumulado de dichos países superaría al de los países industrializados (G-7) en 2050³. Los datos posteriores, en términos de capacidades económicas de los BRIC, no han hecho sino superar las previsiones de Goldman Sachs que apuntaban a un cambio en la distribución geoeconómica del poder mundial. En efecto, las previsiones de Goldman Sachs se han visto superadas⁴, debido también a la crisis económica (en 2008 y 2009, China, India y Brasil han supuesto el 70% del crecimiento mundial). Consecuencia de ello son los efectos sobre ámbitos centrales en la gobernanza global, como comercio, energía o cambio climático. Si en la actualidad los países en desarrollo son responsables del 45% del comercio mundial, se calcula que en 2050 lo serán del 70%. En 2030, el consumo de energía habrá aumentado un 40% respecto a 2010, sobre todo a causa del aumento del consumo en China e India (un 50% del aumento total). En materia de emisiones de CO₂, en 2035 las de China serán iguales a las emisiones combinadas de Estados Unidos, UE y Japón.

La transición de poder hacia los denominados países emergentes (más bien emergidos, en muchos sentidos) es una evidencia, pero no son tan claros sus efectos en el orden mundial (gobernanza global, instituciones) (Tammen, 2000; Alexandroff y Cooper, 2010). Y ello por dos razones: interdependencia y controversia normativa. Empecemos por la interdependencia. Las limitaciones del análisis neorrealista vinculado tradicionalmente a la distribución del poder (equilibrio del poder y polaridad) han llevado a crear nuevos conceptos para captar mejor la complejidad de la estructura actual. Este es el caso del concepto de interpolaridad (Grevi, 2009) que, con la pretensión de explicar la complejidad del nuevo medio internacional, articula polaridad (redistribución del poder, pasando de la estructura unipolar, surgida del final de la Guerra Fría, a una multipolar) y altos niveles de interdependencia (dependencia mutua entre los actores del sistema). A esa idea se acogió el presidente del Consejo Europeo, Herman Van Rompuy, quien, durante la cumbre China-UE de febrero de 2012, recordó que la potencial dependencia europea del capital chino (2,5 billones de euros de reservas de divisas) forma parte de un todo, al depender China, por su parte, de la UE, su primer comprador de bienes y servicios (1.000 millones de dólares diarios).

En términos normativos, la emergencia del Sur global tiene consecuencias sobre el orden mundial en construcción tras el final de la Guerra Fría, un orden que

3. La expresión BRIC aparece, por primera vez, en *Global Economic Papers*, en el número 66, publicado en noviembre de 2001. La predicción de que los BRIC superarían el PIB del G-7 se publica en la misma serie de *Papers* (núm. 99), en 2003.

4. Para los datos que se recogen en el texto, véase Grevi (2011).

claramente ha ido más allá de la coexistencia entre estados –el pluralismo westfaliano– para ahondar en la cooperación (gestión de problemas globales) y, más allá, en la solidaridad, con la adopción de valores liberales universalizados y creación de instituciones, como el Tribunal Penal Internacional, intrusivas en la dinámica estatal (Barbé, 2010: 39; Zürn y Stephen, 2010: 93). Hay factores históricamente contingentes que explican la evolución hacia el solidarismo, basado en la existencia de una comunidad universal humana, guiada por propósitos morales y políticos (Hurrell, 2007: 5). Dichos factores son: el momento unipolar estadounidense, los valores liberales compartidos, la falta de antagonismo de poder entre las potencias y la estrecha alianza entre Estados Unidos y un conjunto de estados posmodernos (Cooper, 2000), relativamente abiertos por su experiencia histórica en el siglo xx a reconsiderar los límites de la soberanía.

La emergencia de nuevas potencias (reconocidas por sus capacidades económicas) comporta controversia normativa con el proceso solidarista en marcha. Frente a solidarismo y posmodernismo, las potencias emergentes se sitúan normativamente en el pluralismo westfaliano y reclaman la defensa de la soberanía nacional y de la no injerencia como principio fundamental del orden mundial (orden westfaliano de estados). Un buen ejemplo en este sentido han sido los debates en Naciones Unidas en torno a la intervención humanitaria a lo largo de los últimos años (caso, por ejemplo, de Darfur, Libia o Siria).

Identidad internacional de la UE: prestigio, percepción y reconocimiento

El análisis de la política exterior de la UE ha llevado a dos grandes orientaciones en la literatura. La primera de ellas, activada por el Tratado de Lisboa, se concentra en el *policy making* (instituciones, instrumentos, coherencia) y la segunda en la identidad de la UE. El peso que adquiere el constructivismo, tras el final de la Guerra Fría, como aproximación a las Relaciones Internacionales tiene un papel muy destacado en el ámbito particular de la UE como actor internacional. Así, las ideas pasan a ocupar un lugar central en el análisis, y la identidad de la UE se sitúa en el centro de atención, entendiéndose que la UE actuará de acuerdo con la identidad de la que se ha dotado. No en vano los europeos ya habían intentado tradicionalmente diferenciarse de los demás actores internacionales (un OPNI, objeto político no identificado, en palabras de Jacques Delors) y de las demás potencias, con el concepto de potencia civil, acuñado en la década de los años setenta (Duchêne, 1972), para caracterizar una política exterior basada en formas cooperativas y pacíficas de interacción internacional. En efecto, la

preocupación por cómo autorrepresentarse en el mundo se observa ya en los orígenes mismos de la política exterior de la UE (la Cooperación Política Europea desarrollada en el marco de la Comunidad Europea).

La Europa potencia civil, alternativa a las superpotencias militares, constituye el prolegómeno del discurso político y de los debates académicos que se van a asentar en un supuesto compartido: el carácter distintivo de la UE en el sistema internacional. El término de Europa potencia normativa (*Normative Power Europe*), acuñado por Manners (2002), ha dado lugar a un intenso debate académico y a una proliferación de adjetivos para caracterizar a la Europa potencia: ética, transformadora, cosmopolita. Todo ello refleja la centralidad que viene ocupando la autorrepresentación de la UE. La propia Declaración de Laeken, ya mencionada, presenta a la UE como «una potencia que quiere hacer evolucionar las relaciones en el mundo de manera que no solo beneficien a los países ricos sino también a los más pobres. Una potencia que quiere enmarcar éticamente la mundialización, es decir, ligarla a la solidaridad y al desarrollo sostenible»⁵. La voluntad transformadora y el carácter ético de la actuación, de acuerdo con los valores centrales para los europeos (solidaridad, desarrollo sostenible), se asienta en una idea persistente en el discurso europeo: la UE es un actor que debería contribuir a definir el orden mundial de manera diferente al resto de actores internacionales. Y si es así, es porque la UE es diferente. En efecto, Manners (2002: 240) identifica a la UE como un actor cuya identidad internacional y, en consecuencia, sus acciones vienen determinadas por factores constitutivos internos (gobernanza supranacional y centralidad de normas, como la protección de los derechos humanos), lo que se traduciría en una actuación basada en la cooperación para resolver los problemas, a través de los esfuerzos multilaterales, de las instituciones supranacionales legalmente vinculantes y del Derecho Internacional.

La cristalización política de la identidad hasta aquí señalada –Europa potencia normativa– se traduce en multilateralismo. A partir de 2003, el referente identitario de la UE como actor internacional es el multilateralismo. La noción de multilateralismo eficaz desarrollada por la UE implica un orden internacional institucionalizado y basado en el Derecho, tal y como se recoge en la Estrategia Europea de Seguridad. El multilateralismo no es solo un objetivo de la acción exterior de la UE, sino que es, como hemos dicho, un referente identitario; para algunos analistas constituye la «forma de vivir» europea (Groom, 2006: 460); es más que un método, es un valor (un sistema superior de organización). En palabras de Durão Barroso (2009), la defensa del multilateralismo es «parte del ADN europeo» y «objetivo constitucional de Europa». La UE se concibe a sí misma como un modelo (orden institucional

5. Consejo Europeo, *Declaración de Laeken sobre el futuro de la Unión Europea*, op. cit.

y comunidad de Derecho) para el orden mundial. La fe en el atractivo de la UE como modelo sigue presente en el discurso de los políticos europeos, tal y como muestra Catherina Ashton (2010), quien afirma que existe demanda de UE para ejercer de guía en el mundo, dado que, en palabras de Durão Barroso (2008), está «mejor preparada que cualquier otra gran potencia para proponer, no imponer, los principios organizativos y valores del orden global» y puede «ayudar a crear las normas de globalización más justas si extiende sus normas y reglas para regular las interacciones globales».

Frente a la autorrepresentación de la UE, el debate académico ha introducido instrumentos analíticos, basados en la interacción social, con la intención de explicar las dificultades que encuentran los europeos para conseguir objetivos coherentes con su identidad de potencia normativa. En otras palabras, para mantener su prestigio como tal. Según Gilpin (1981: 31), «mientras el poder se refiere a las capacidades económicas y militares de un Estado, el prestigio se refiere básicamente a las percepciones que los otros estados tienen de las capacidades de un Estado y de su habilidad y voluntad para ejercer el poder». La percepción que los otros (estados, en realidad) tienen de la UE ha constituido una de las preocupaciones analíticas de los últimos años. Prueba de ello son algunos proyectos financiados por la Comisión Europea⁶ en los que se ha constatado la disonancia cognitiva que existe entre la autorrepresentación de la UE y la percepción que de la misma tienen sociedades no europeas, donde la UE es un tema marginal y muy desconocida para muchos ciudadanos (Lucarelli y Fioramonti, 2009) o, peor, entre las elites (sobre todo de las potencias emergentes), donde existe una opinión muy negativa de la UE, que llega a ser identificada con una potencia neocolonial (Fioramonti, 2012: 158), especialmente por su actuación en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Gozar de prestigio comporta, en primer lugar, ser reconocido por los otros y es fundamental para la interacción regular en las instituciones internacionales, como veremos a continuación. En ese sentido, la UE tiene un encaje muy difícil en el sistema internacional, ya que carece del reconocimiento social de su identidad internacional. Esto explica, por ejemplo, las dificultades que ha tenido la UE para obtener el estatus de observador plus en la Asamblea General de Naciones Unidas, entre 2010 y 2011, donde al tratar de enfatizar su particularidad/superioridad se encuentra con que choca con el concepto de igualdad (soberana) interiorizado por otros actores internacionales (Natorski, 2012). La oposición sistemática que, en los últimos años,

6. Uno de los proyectos que ha dedicado especial atención a la cuestión de la percepción ha sido Garnet (*Global Governance, Regionalisation and Regulation: The Role of the EU*), red de excelencia del VI Programa Marco.

se ha encontrado la UE en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas ha hecho que, en algunas ocasiones, tuviera que renunciar al reconocimiento de su identidad (no actuar como UE sino como estados europeos) para obtener los objetivos perseguidos. Caso, por ejemplo, de la resolución sobre la moratoria para la aplicación de la pena de muerte, adoptada en 2007 (Kissack, 2012).

La UE en las instituciones internacionales: la paradoja de la influencia

La UE ha proclamado su intención de promover el multilateralismo eficaz, a través de las instituciones internacionales, como objetivo de su acción exterior. Así, el Tratado de Lisboa recoge que la Unión «propiciará soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de Naciones Unidas» (art. 21.1). Ello hace de la articulación entre UE e instituciones internacionales un foco de atención para los académicos (Jorgensen, 2009a; Blavoukos y Bourantonis, 2011a; Wouters *et al.*, 2012), que han trasladado la pregunta central sobre el impacto de las políticas de la UE en el sistema internacional (Ginsberg, 2001) al ámbito concreto de las instituciones. La literatura ha destacado habitualmente que las instituciones multilaterales no son un mundo ideal para la actividad de la UE, dada su naturaleza (no es un Estado-nación). No en vano, la diplomacia multilateral es un mundo estatocéntrico; lo que exige una profunda coordinación entre los Estados Miembros de la UE (Jorgensen, 2009b: 190). De ahí que la coherencia, o, mejor, la falta de coherencia se haya considerado el factor central para explicar la escasa influencia de la UE en las instituciones. Sin ir más lejos, tras la obtención del estatus de observador plus en la Asamblea General de Naciones Unidas, Ashton (2011) destacó la importancia de la coherencia como prerequisite para ser más influyentes en Naciones Unidas.

El vínculo entre coherencia⁷ e influencia ha sido constante en el discurso político de la UE y en buena parte de la literatura hasta muy recientemente. Este artículo

7. La noción de coherencia se utiliza en este texto en el sentido político y jurídico-institucional. En el ámbito político, hace referencia a la cohesión entre los Estados Miembros tanto a nivel normativo (valores) como de preferencias (intereses materiales). En el ámbito jurídico-institucional, hace referencia a la autoridad de la UE, asentada en los instrumentos, las instituciones y la representación. Se puede hablar de actor coherente y autónomo, si existe una clara diferenciación entre la UE y sus Estados Miembros, facilitada por la base jurídica y por la formulación de políticas consistentes (Barbé, 2012).

relativiza la argumentación tradicional en torno a la relación entre coherencia y peso político de la UE en las instituciones de gobernanza global (Thomas, 2012). Aquí se plantea que, bajo ciertas condiciones, el desarrollo progresivo de una voz única europea en el ámbito de las instituciones globales no se traduce necesariamente en un aumento de la influencia en dichas instituciones. Esta, llamémosla, paradoja de la influencia ha sido identificada en estudios destacados sobre la actividad de la UE en instituciones de derechos humanos (Smith, 2006) y algunos autores la han formulado, de manera elocuente, como el *actorness-effectiveness gap* de la UE en las instituciones globales (Blavoukos y Bourantonis, 2011b).

En este artículo se identifican tres procesos⁸ que permiten explicar la escasa influencia que la UE ejerce en determinadas instituciones, a pesar de haberse dotado de una mayor autoridad (base jurídico-institucional del Tratado de Lisboa) y, con ello, de mayor coherencia. Los tres procesos, que veremos a continuación, se sitúan en tres niveles de análisis diferentes: a) el nivel interno, para el que hay que tomar en consideración variables que afectan al contenido político (hasta qué punto los Estados Miembros comparten, o no, valores y preferencias) y a la representación de la UE en las instituciones globales (si la representación está centralizada, está compartida o sigue plenamente en manos de los estados); b) el nivel constitutivo, que nos remite a una variable normativa (los valores y normas compartidos, o no, por la UE y los otros actores con los que interactúa); y c) el nivel internacional, que nos remite a la variable estructura de poder y que plantea hasta qué punto la estructura es favorable para la UE en una determinada institución, en términos, por ejemplo, de capacidad de voto o de peso político y/o económico.

A partir de las variables indicadas, es evidente que la voz europea es fuerte si el contexto internacional le es favorable, si las concepciones normativas de la UE convergen con las de los otros actores y si los Estados Miembros comparten valores comunes, convergen en sus preferencias y la UE está representada por un actor (Comisión) con un alto grado de flexibilidad, de autonomía y de autoridad (ya que los estados le han delegado competencias de manera incondicional para que los represente). La voz será débil si se dan las circunstancias opuestas a las anteriores. Son estas últimas las que nos permiten determinar tres

8. El marco analítico (los tres procesos) aplicado en este artículo ha sido desarrollado en el marco del proyecto Dynamus y aplicado en otros trabajos empíricos, que han abordado instituciones en ámbitos diversos (comercio, justicia penal internacional, energía, crimen transnacional, cambio climático, etc.). Véase Barbé (2012).

procesos que, a pesar de la existencia de coherencia (voz única), pueden explicar la escasa influencia de la UE en una institución internacional.

Primer proceso, a nivel interno. Los esfuerzos de los Estados Miembros para establecer una voz única generan problemas de flexibilidad y de eficiencia en las instituciones globales. Estos problemas están directamente vinculados a la falta de cohesión entre los Estados Miembros y a las dificultades de coordinación propias de un modelo de formulación de posiciones y de representación muy complejo. Todo ello ha dificultado el proceso y ha generado un enorme desgaste diplomático; por ejemplo, en el ámbito de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde el esfuerzo para establecer una voz única ha ido en detrimento de la eficiencia y de la flexibilidad. En palabras de Missiroli (2001: 4), «la política exterior europea ha conseguido a menudo la unanimidad a costa de la eficacia». Ha sido un éxito *ad intram* (voz única) a costa de una menor influencia *ad extram*.

Segundo proceso, a nivel constitutivo. La voz única europea es rechazada por otros actores que la perciben como una voz neocolonial del mundo occidental, en lugar de la potencia normativa que la UE pretende ser. El rechazo de la UE por parte de los otros actores se asienta, por una parte, en su naturaleza (posmoderna) que choca con la sociedad de estados soberanos que domina los foros multilaterales y, por la otra, en la percepción en los países en vías de desarrollo de una UE neocolonial. Al mismo tiempo que la UE construía *ad intram* su identidad como potencia normativa, perdía credibilidad frente a los países del Sur global, donde se denunciaban sus dobles estándares de comportamiento (caso de las negociaciones en el marco de la OMC).

Tercer proceso, a nivel internacional. La voz única europea no es capaz de hacer frente a los cambios en la estructura de poder internacional. La última década ha dado lugar a la aparición de nuevas potencias en ámbitos en los que la UE tenía anteriormente un peso central. En terrenos como la justicia penal internacional o la producción de diamantes, la emergencia de nuevos actores (potencias emergentes) ha cambiado la estructura de poder, tanto en el sentido material como ideacional, restando centralidad a la UE en las instituciones. Poder, ideas e instituciones están presentes en nuestros casos de estudio. Los siguientes apartados van a abordar tres casos de estudio (Consejo de Derechos Humanos, Proceso Kimberley y prohibición de bombas de racimo⁹), que ilustran cada uno de los procesos anteriores en ámbitos de gobernanza global, con

9. El análisis de los casos de estudio constituye una revisión de trabajos empíricos anteriores (Barbé; Kienzle y Vlaskamp, 2012).

la intención de buscar explicaciones a la disminución de la influencia europea en dichas instituciones internacionales¹⁰ a pesar de tener una voz única.

Ineficiencia y falta de flexibilidad

El primer proceso, directamente ligado al nivel interno, argumenta que conseguir una voz única (coherente) cuando, de entrada, las preferencias de los Estados Miembros no convergen y el sistema de representación está muy descentralizado (los estados están directamente implicados en el proceso de la negociación multilateral) es muy difícil y costoso (en términos de tiempo y de negociación intraeuropea). Ello lleva a que la UE invierta tantos esfuerzos en conseguir internamente una «voz única en el exterior» que se queda sin recursos (de tiempo y de personal) para influir sobre terceras partes en el exterior (por ejemplo, en los pasillos de Naciones Unidas) (Jorgensen, 2009b: 203). Disminuye así su eficiencia y también genera, en muchos casos, problemas de falta de flexibilidad, ya que una vez fijada la posición europea no existe margen de maniobra durante la negociación, lo que disminuye la influencia de la UE en las instituciones en cuestión.

Este problema de ineficiencia ha sido destacado en numerosos estudios (Smith, 2006: 132; Elgstrom, 2007: 456) y ha llevado a algunos diplomáticos europeos, con larga experiencia en negociaciones multilaterales sobre desarme, a advertir que los «diplomáticos de los países de la UE están tan centrados en el proceso de coordinación intra-UE que no son capaces de identificar y de explotar las oportunidades de formar coaliciones *ad hoc* con otros países con la misma orientación (*like minded countries*)» (Prins, 2006: 115).

Uno de los casos que mejor ilustra el problema de la ineficiencia y falta de flexibilidad es el papel de la UE en el Consejo de Derechos Humanos, órgano de Naciones Unidas responsable del fortalecimiento, la promoción y la protección de los derechos

10. En este texto se adopta el término de instituciones internacionales en el sentido de Lisa Martin y Beth Simmons (2001: 1-2), para quienes los términos de «instituciones y regímenes hacen referencia al conjunto de reglas que regulan el comportamiento del Estado. Dichas reglas pueden ser formales y explícitas o informales e implícitas. De manera concreta, el término de regímenes internacionales se ha utilizado para hacer referencia a reglas y normas dentro de un ámbito de actuación (*issue area*); así, las organizaciones de objetivos generales, tales como Naciones Unidas, no serán consideradas regímenes. En cambio, Naciones Unidas reúne un cierto número de regímenes para ámbitos específicos, tales como el mantenimiento de la paz, el desarrollo y el medio ambiente. Las organizaciones internacionales, por su parte, son la traducción formal de las instituciones y los regímenes. Disponen de sede, emplean funcionarios y burócratas y tienen presupuesto».

humanos en el mundo. El Consejo, establecido en 2006 para sustituir a la Comisión de Derechos Humanos, altamente criticada durante años por su composición, está formado por 47 estados (elegidos por la Asamblea General y distribuidos en grupos regionales)¹¹. En el período de junio de 2011 a diciembre de 2012, ocho Estados Miembros de la UE se sientan en el Consejo de Derechos Humanos (entre ellos España). Así pues, se trata de un caso de descentralización (hablar de UE significa hablar de conseguir una posición común de los Veintisiete que deben defender posteriormente los ocho países que se sientan en el Consejo).

El ámbito de los derechos humanos, en consonancia con el discurso de la Europa potencia normativa, destaca por ser uno de los que más cohesión genera entre los Estados Miembros. Los europeos comparten valores, si bien no siempre ocurre lo mismo con sus preferencias, especialmente cuando se trata de Oriente Medio. En el año 2010, por ejemplo, las únicas divisiones entre los europeos en el marco del Consejo de Derechos Humanos afectaron al Informe Goldstone relativo a la operación del Ejército israelí en Gaza, en diciembre de 2008 y enero de 2009, y al incidente del buque Marmara Mavi, abordado por comandos israelíes frente a la costa de Gaza en mayo de 2010. Si bien el talón de Aquiles de los europeos, en términos de coherencia interna, tiene que ver con Oriente Medio, también hay que apuntar que los europeos emiten regularmente críticas en relación con la actividad del Consejo, por el hecho de que la mitad de las resoluciones sobre países estén relacionadas con la violación de los derechos humanos por parte de Israel. En el Consejo, los europeos (miembros de la UE y países vecinos) disponen de en torno al 15% de poder de voto, lo que, en términos de estructura de poder, es muy desfavorable para su posición. Además, no se ven favorecidos por la composición del Consejo. La gran crítica de la UE es que el Consejo ha incorporado países (como Cuba o China) con un comportamiento en materia de derechos humanos muy criticable. El contexto del Consejo es desfavorable, si atendemos al poder de voto para los europeos, aunque el boicot de Estados Unidos a este órgano durante la presidencia Bush dejó un vacío de poder que podía haber sido ocupado por los europeos; sin embargo, no ocurrió así, a pesar de que dichos países tuvieron una gran coherencia en su actuación (Smith, 2010: 225).

Dado el limitado poder de voto de los europeos, su capacidad para determinar las posiciones en el Consejo está en función de su habilidad para crear alianzas con miembros de otros grupos regionales. El hecho de que la UE esté representada por algunos de sus Estados Miembros (los elegidos para el período) implica que el

11. A excepción de Chipre, que forma parte del Grupo de Asia, el resto de miembros de la UE forman parte del Grupo de Europa Occidental y otros estados.

primer paso sea ponerse de acuerdo sobre el contenido de la posición que se debe defender en el Consejo. Análisis detallados (Smith, 2010) muestran que en el caso del Consejo de Derechos Humanos los estados llegan habitualmente a una posición común, pero las delegaciones de los Estados Miembros de la UE dedican buena parte de su trabajo diario a coordinarse entre ellas, tiempo que otras delegaciones utilizan para conformar posibles alianzas intergrupales regionales. Además, el hecho de tener una posición ya formada, y no tener las manos libres para trabajar, desde el principio, en torno a iniciativas comunes con países de otros grupos regionales lastra la influencia de la UE.

La ineficiencia y la falta de flexibilidad también son recogidas por Gowan y Brantner (2008), quienes concluyen en sus análisis anuales sobre las resoluciones de la Asamblea General en materia de derechos humanos que la UE ha perdido claramente influencia en dicho ámbito. Si en la década de los noventa, la UE (cuando los entonces Nueve votaban de manera unánime) conseguía en torno a un 70% de apoyo por parte de los otros miembros de la Asamblea, en 2007 el apoyo estaba por debajo del 50%. Por el contrario, el de China había pasado en el mismo período de un 50% a un 74% (en 2007-2008). Las cifras en 2010-2011 han variado ligeramente, en términos de apoyo (44% para la UE y 60% para China; Estados Unidos se queda con un 38% y Rusia con un 58%) (Gowan y Brantner, 2011). A grandes rasgos, la UE ha perdido, desde finales de la década de los noventa, el apoyo regular de una cuarta parte de los miembros de Naciones Unidas. Como contrapartida, China (y Rusia, por extensión) han conformado un bloque obstruccionista del marco normativo inspirado por las potencias occidentales en la década de los noventa, calificado como eje de la soberanía (Gowan y Brantner, 2008)¹². Lo que nos lleva al segundo proceso, ligado al ámbito constitutivo, y que vamos a tratar a continuación.

Rechazo normativo de la UE

El segundo proceso nos ayuda a explicar la pérdida de influencia de la UE en las instituciones a partir de la divergencia normativa entre la UE y terceros países, en el caso de que estos últimos se hallen en una posición de poder favorable (poder

12. Definido como eje de la soberanía, reúne (con variaciones), además de a Rusia y a China, a países como Argelia, Siria, Cuba, Irán, Corea del Norte, Zimbabwe, Indonesia, Siria, Bielarrús, Malasia o Pakistán, entre otros.

de voto y habilidad para conformar alianzas). El proceso destaca el rechazo de las normas y valores de la UE, que no son percibidos como universales sino como «euronacionalistas» (Youngs, 2010: 21) e, incluso, como propios de una potencia neocolonial (una reformulación de los antiguos colonizadores). Los europeos se convierten en sospechosos (acusaciones de dobles estándares y falta de integridad), lo que se traduce en una política de obstrucción en las instituciones internacionales, tal y como acabamos de ver en el caso de los derechos humanos en la Asamblea General, o *soft balancing* (Barbé, 2010: 32), que tiene por objetivo impedir la adopción de normas propuestas por la UE. Smith (2006: 132) habla, en el caso de los derechos humanos en Naciones Unidas, de una «oposición automática» de los países en vías de desarrollo a las posiciones de la UE.

Un ejemplo concreto que sirve para ilustrar lo anterior es el Proceso de Kimberley, creado hace una década para poner fin al comercio de los llamados «diamantes de sangre». Para ello se creó un esquema de certificación del origen de los diamantes, el *Kimberley Process Certification Scheme* (KPCS), que garantiza a los compradores que los diamantes que adquieren no sirven para financiar conflictos bélicos. Son diamantes *conflict free*. El Proceso de Kimberley tiene 49 miembros y uno de ellos es la UE, representada por la Comisión¹³, desde 2002. Se trata, pues, de un ámbito en el que los Estados Miembros tienen una gran cohesión y la representación está centralizada. Se dan todas las condiciones para que la UE, desde el punto de vista intraeuropeo, tenga influencia en esta institución. Además, la UE tiene una posición destacada en el Proceso de Kimberley al ocupar la presidencia del grupo de trabajo encargado de supervisar la implementación de las reglas previstas (legislación nacional, controles, transparencia, suministro de datos estadísticos).

Sin embargo, la reciente crisis del Proceso de Kimberley, provocada por el incumplimiento de algunos requisitos del Proceso por parte de Zimbabwe, ha situado a la UE en una posición delicada frente a los países africanos. La crisis se inició con el descubrimiento de minas de diamantes en Marange (Zimbabwe), en 2006, consideradas de las más ricas del mundo. En 2009, el equipo de revisión del Proceso de Kimberley llegó a la conclusión de que en las minas de Marange se estaban produciendo graves abusos de los derechos humanos de los mineros, que implicaban a oficiales del Ejército del país, los cuales además llevaban a cabo contrabando de diamantes (Smilie, 2010: 201). Por ello, se dictaminó que existían pruebas claras de que Zimbabwe no estaba cumpliendo con los requisitos mínimos del KPCS.

13. La delegación de la UE en el Proceso de Kimberley acoge, al margen de la Comisión, al representante de algún Estado Miembro por el especial interés que el tema tiene para su economía (caso de los Países Bajos o Reino Unido).

La situación generó un debate, activado por las ONG, que solicitaban la expulsión de Zimbabwe del KPCS por las violaciones de derechos humanos y por las actividades ilegales de políticos de alto nivel en relación con el negocio de los diamantes. La reacción por parte de potencias emergentes (Rusia y China) y algunos países africanos consistió en resituar el debate dentro de los parámetros de Kimberley, que no es un régimen de derechos humanos sino un régimen comercial, para evitar la venta de diamantes que financian conflictos violentos. En el marco de Kimberley, la UE fue más bien conservadora y defendió una posición técnica (solicitar a Zimbabwe el cumplimiento de los requisitos de Kimberley, con una breve prohibición de la exportación de diamantes de Marange hasta su adaptación a los requisitos). Ahora bien, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, Suecia (presidencia de turno de la UE) junto con Canadá, Suiza y Estados Unidos criticaron, en 2009, que la resolución anual de apoyo de la Asamblea al Proceso de Kimberley no incluyera una crítica a la situación en Marange¹⁴.

Estos hechos han facilitado la retórica anticolonial del Gobierno de Zimbabwe en la Asamblea General de Naciones Unidas o en el mismo Proceso de Kimberley, de tal manera que el KPCS que nació por el interés colectivo de la industria de los diamantes, independientemente de la región de origen, ha generado una fractura Norte-Sur. Y, así, algunos países africanos han adoptado la retórica antieuropea de Mugabe (Namibia apoya el argumento de Zimbabwe de que acusar a dicho país de no-cumplimiento no es más que un pretexto para controlar el comercio global de diamantes). África del Sur, por su parte, ha declarado que permitirá a sus compañías importar diamantes de Marange. En esta ocasión, el carácter de voz única de la UE ha permitido a Zimbabwe identificar a la UE con la historia colonial de algunos países europeos en África y deslegitimar así, con el argumento de la agenda neocolonial encubierta, toda acción europea en el marco de Kimberley. En este como en otros procesos impulsados por los europeos, por ejemplo el Tribunal Penal Internacional (Thomas, 2012), se observa un rechazo cada vez mayor por parte de terceros estados (en concreto africanos) de las normas defendidas por la UE en dichas instituciones y, con ello, la disminución de su influencia en las mismas. Esta pérdida de influencia coincide con la emergencia de nuevas potencias (como el caso de China en África), con efectos tanto sobre la estructura de poder del proceso de Kimberley como sobre la estructura de poder, en general, a escala internacional. Ello nos lleva al tercer proceso.

14. UN General Assembly, «General Assembly Reaffirms Strong Support for Kimberley Process Certification», 11 de diciembre de 2009: <http://www.un.org/News/Press/docs/2009/ga10903.doc.htm>.

Estructura de poder internacional desfavorable

El tercer proceso, tal y como hemos visto más arriba, sigue una lógica neorrealista: la transformación en el sistema internacional (emergencia de potencias) se ha hecho a costa de la posición de poder de la UE. Por esta razón, la voz única europea no es capaz de hacer frente a una estructura de poder desfavorable, que puede comportar transformaciones de las instituciones globales, como en el caso del ámbito financiero (pérdida de poder de voto de estados europeos en el FMI). Hay dos ámbitos, comercio y medio ambiente, que han merecido un interés especial por parte de los académicos, dado que la UE disponía en los mismos de una estructura de poder favorable. El cambio de la situación hacia una estructura de poder desfavorable se evidencia en sendos procesos negociadores. Por un lado, las negociaciones agrícolas en el seno de la Ronda de Doha, donde la conformación de un nuevo Quad (Brasil e India han sustituido a Japón y Canadá, al lado de la UE y de Estados Unidos) ha transformado radicalmente el proceso para establecer consensos (Ladefoged Mortensen, 2009: 95), de tal manera que la UE, junto con las demás potencias occidentales, no pueden conformar la base del acuerdo final. Por otro lado, están las negociaciones sobre el cambio climático, donde la UE ha sido, como mostró la experiencia del COP 15 en Copenhague, totalmente dejada de lado en el acuerdo, fraguado entre Estados Unidos y los países BASIC (Brasil, Sudáfrica, India y China) (Oberthür, 2011). La desfavorable estructura de poder, a la que la UE no ha sabido adaptarse, constituye en ambos casos (comercio y medio ambiente) una explicación destacada en la literatura sobre la pérdida de influencia de la UE en las instituciones internacionales.

En sentido contrario, el carácter determinante de la estructura de poder queda reflejado en otros casos en los que la UE, a pesar de no haber establecido una voz única (por falta de cohesión entre las preferencias de los Estados Miembros) acaba por obtener un resultado aceptable para la gran mayoría de los europeos, gracias a la existencia de una estructura de poder favorable. Es interesante, en este sentido, el análisis del papel de la UE en el caso de la Convención para la prohibición de bombas de racimo (Vlaskamp, 2010), un tipo de bombas que al ser lanzadas desde el aire se abren, a cierta altitud, dejando caer cientos de sub-bombas de diversos tipos (antipersonales, perforantes, incendiarias). En este caso, la estructura de poder favorable a los europeos se da por la ausencia en la mesa de negociación de Estados Unidos, China y Rusia, países con posiciones contrarias a la europea en materia de desarme.

La prohibición de las bombas de racimo es un tema que genera división entre los argumentos de seguridad y los argumentos humanitarios. Ello se dejó

notar en el foro de Naciones Unidas, donde se abordó el tema de la regulación de las bombas de racimo para su incorporación, mediante un protocolo, a la Convención sobre ciertas armas convencionales, en vigor desde 1983. La UE actuó como promotora del protocolo pero sin éxito. La imposibilidad de añadir dicho protocolo, debido a la resistencia de China, Rusia y Estados Unidos, dio origen a un proceso multilateral alternativo (fuera del marco de Naciones Unidas), conocido como Proceso de Oslo, que reunió a una serie de países deseosos de avanzar en el proceso de prohibición de las bombas de racimo.

El Proceso de Oslo se orientó directamente a la prohibición de dicho tipo de armas, lo que hizo que la posición común de la UE en el marco de Naciones Unidas, centrada en la regulación de las mismas, quedara superada. Los europeos se dividieron en tres grupos: los que no participaron en el proceso (Polonia y Rumania), los que apoyaron a los líderes del proceso (Austria e Irlanda, fundamentalmente) y la gran mayoría de miembros de la UE, deseosos de avanzar en la prohibición pero con limitaciones por consideraciones de seguridad nacional. No existió una voz única, sino múltiples voces. El resultado final –la Convención entró en vigor en 2010 firmada por más de cien países– se sitúa en ese punto de equilibrio (entre medidas humanitarias y exigencias de seguridad) defendido por la mayor parte de los miembros de la UE (Vlaskamp, 2010). Es paradójico, por tanto, que en este caso en el que los miembros de la UE no tienen una voz única obtengan un buen resultado en términos colectivos (todos los países de la UE han firmado o han anunciado su voluntad de firmar la Convención), aun sin proponérselo. Es evidente que la estructura de poder favorable (ausencia de los países antiprohibición en el proceso de negociación) ha sido determinante para llegar a un resultado asimilable al punto de consenso entre los europeos. En suma, en ámbitos bien diversos (comercio, medio ambiente, desarme) la UE se halla en el siglo XXI frente a estructuras de poder desfavorables, por razones materiales y/o normativas, para el desarrollo de su autorrepresentación como potencia normativa.

A modo de conclusión: en busca del prestigio perdido

La crisis que vive la UE en el último tercio del año 2012 explica que apenas tres años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, once ministros de Asuntos Exteriores (entre ellos el de España), capitaneados por el alemán, hayan propuesto una Europa de corte más federal, con una auténtica política exte-

rior común¹⁵. Los ministros del llamado Club de Berlín apuntan a la necesidad de hacer de la UE «un auténtico actor en la escena global»¹⁶, lo que, en términos de diagnóstico, significa que no lo es. Frente a dicha constatación, los ministros piden «que se intente, donde sea factible, la representación conjunta en organizaciones internacionales»¹⁷. En otras palabras, la respuesta institucional (reforzamiento de la voz única por la vía de la representación conjunta) vuelve a ocupar el centro de atención de los dirigentes europeos.

Este artículo ha intentado mostrar que el reforzamiento de la voz única europea, a través del desarrollo jurídico institucional, no se traduce necesariamente en mayor influencia en las instituciones internacionales. Poner el foco en las organizaciones internacionales, como hacen los ministros, es buena muestra de la importancia que tienen las instituciones internacionales como expresión de la identidad multilateralista de la Unión. Sin embargo, como se ha apuntado en estas páginas, el reforzamiento de la voz única no es suficiente para dotar a la UE de mayor influencia. Es más, en ocasiones, la voz única percibida como bloque monolítico tiene un impacto negativo en los terceros estados.

Las instituciones internacionales (en un sentido amplio) son importantes. En el siglo XXI son el escenario de los debates internacionales del momento. En ese marco, la UE se enfrenta a un mundo en cambio, donde está perdiendo peso. Su pérdida de poder material, frente a la emergencia de nuevas economías, es una evidencia. Pero, como ha escrito Gilpin (1981: 30), el prestigio «más que el poder, es el pan nuestro de cada día en las relaciones internacionales». El prestigio de la UE se ha asentado en su capacidad de atracción, en su función de modelo para el mundo. Evocando a Proust, la UE podría decir que «durante largo tiempo he sido un modelo para el mundo». El lema nos sugiere el *impasse* en el que se encuentra el prestigio de los europeos en el mundo. En efecto, la UE ha perdido mucho terreno: la crisis del euro ha puesto en evidencia a la potencia económica exitosa; el soberanismo en alza en el sistema internacional rechaza la lógica posmoderna (superadora de los límites de la soberanía) inscrita en el modelo comunitario; y, finalmente, el objetivo de transformar el mundo (valores, normas) a imagen y semejanza de Europa se encuentra con una respuesta crítica: la UE calificada de imperialista suave (*soft*) (Hettne y Söderbaum, 2005).

En suma, como este artículo argumenta, explicar la influencia de la UE en las instituciones internacionales va más allá del análisis de su voz única (necesaria, pero

15. «Europa apuesta por un supergobierno», *El País*, 19 de septiembre de 2012, p. 4.

16. «Reino Unido y Suecia, ausencias clamorosas», *El País*, 19 de septiembre de 2012, p. 4

17. *Ibidem*.

no suficiente, e, incluso, contraproducente) y nos remite al cambio de la estructura de poder y al rechazo normativo que la UE sufre en un mundo cada vez más soberanista y menos occidentalocéntrico. De estas conclusiones analíticas se deriva la necesidad política de un debate en profundidad sobre el papel que la UE aspira a asumir en las instituciones internacionales (y, por extensión, en el mundo), teniendo en cuenta el contexto existente y los valores en juego. Dicho debate constituye el primer paso en busca del prestigio perdido.

Referencias bibliográficas

- Alexandroff, Alan S. y Cooper, Andrew F. (eds.). *Rising states, rising institutions. Challenges for global governance*. Washington: Brookings Institution, 2010.
- Asthor, Catherine. *Remarks at the Munich Security Conference*. A 12/10, (6.2.2010).
- «EU HR Ashton pleased with Adoption of UN General Assembly Resolution on the EU's participation in the work of the UN» (3.5.2011) http://www.europa-eu-un.org/articles/en/article_10995_en.htm.
- Barbé, Esther. «Multilateralismo: adaptación a un mundo con potencias emergentes». *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. lxii, n.º 2 (2010), p. 21-50.
- (dir.). *Cambio mundial y gobernanza global. La interacción entre la Unión Europea y las instituciones internacionales*. Madrid: Tecnos, 2012.
- Barbe, Esther; Kienzle, Benjamin y Vlaskamp, Martijn. «One voice, few influence? The European Union in Global Institutions». *Paper* presentado en ISA Annual Convention, San Diego (Estados Unidos), 1-4 de abril de 2012.
- Blavoukos, Spyros y Bourantonis, Dimitris. *The EU presence in international organizations*. London: Routledge, 2011a.
- «Do UN Sanctions Strengthen the International Presence of the EU?». *Paper* presentado en la Eighteenth International Conference of Europeanists, Barcelona, 20-22 de junio de 2011b.
- Cooper, Robert. *The postmodern state and the world order*. London: Demos, The Foreign Policy Centre, 2000 (original 1996).
- Duchêne, François. «Europe's Role in World Peace», en: Mayne, Richard J. (ed.). *Europe Tomorrow: Sixteen Europeans Look Ahead*. London: Fontant, 1972, p. 31-47.
- Durão Barroso, José Manuel. *European Union and Global Order*. Conferencia 08/272, Bruselas, 26 de mayo de 2008.
- *Leading by Example: The EU and Global Governance*. Conferencia 09/239, Bruselas, 12 de mayo de 2009.

- Elgström, Ole. «The European Union as a Leader in International Multilateral Negotiations- a Problematic Aspiration?». *International Relations*, vol. 21, n.º 4 (2007), p. 445-458.
- Fioramonti, Lorenzo. «Is the EU a “Better” Global Player? An Analysis of Emerging Powers’s Perceptions», en: Renard, Thomas y Biscop, Sven (eds.). op. cit., (2012), p. 147-164.
- Gilpin, Robert. *War and Change in World Politics*. New York: Cambridge University Press, 1981.
- Ginsberg, Roy. *The European Union in International Politics: Baptism by Fire*. Lanham: Rowman & Littlefield, 2001.
- Gowan, Richard y Brantner, Franciska. *A Global Force for Human Rights? An Audit of European Power at UN*. European Council on Foreign Relations Policy Paper, 2008.
- *The EU and Human Rights at the UN: 2011 Review*. European Council on Foreign Relations Policy Memo, 2011.
- Grevi, Giovanni. «The inter-polar world: a new scenario». *EUISS Occasional Papers*, n.º 79 (junio de 2009).
- «Geo-economics and global governance», en: Martiningui, Ana y Youngs, Richard (eds.). *Challenges for European Foreign Policy in 2012. What kind of geo-economic Europe*. Madrid: FRIDE, 2011, p. 27-36.
- Groom, John. «Multilateralism as a way of life in Europe», en: Newman, Edward; Thakur, Rhames; Tirman, John (eds.). *Multilateralism under Challenge: Power, International Order and Structural Change*. Tokio: United Nations University Press, 2006, p. 460-480.
- Hettne, Björn y Söderbaum, Fredrik. «Civilian Power or Soft Imperialism? The EU as a Global Actor and the Role of Interregionalism». *European Foreign Affairs Review*, vol. 10, n.º 4 (2005), p. 535-552.
- Hurrell, Andrew. *On Global Order: Power, Values and the Constitution of International Society*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Jorgensen, Knud Erik (ed.). *The European Union and International Organisations*. London: Routledge, 2009a.
- «The European Union in Multilateral Diplomacy». *The Hague Journal of Diplomacy*, n.º 4 (2009b), p. 189-209.
- Kissack, Robert. «The EU in the Negotiations of a UN General Assembly Resolution on a Moratorium on the Use of the Death Penalty», en: Wouters, *et al.*, op. cit. (2012), p. 103-121.
- Ladefoged Mortensen. «The World Trade Organization and the European Union», en: Jorgensen, op. cit. (2009a), p. 80-101.
- Lucarelli, Sonia y Fioramonti, Lorenzo (eds.). *External Perceptions of the European Union as a Global Actor*. London: Routledge, 2009.

- Manners, Ian. «Normative Power Europe: A Contradiction in Terms?». *Journal of Common Market Studies*, vol. 40, n.º 2 (2002), p. 235-258.
- Martin, Lisa y Simmons, Beth (eds.). *International Institutions. An International Organization Reader*. Cambridge: The MIT Press, 2001.
- Missiroli, Antonio (ed.). *Coherence for European Security Policy: Debates, Cases, Assessments*. Paris: The Institute for Security Studies-Western European Union, 2001.
- Natorski, Michal. «El reconocimiento social de la UE en los marcos multilaterales: una potencia sui generis en un mundo de estados», en: Barbé, Esther (dir.). op.cit., 2012.
- Oberthür, Sebastian. «The European Union's performance in the international climate change regime». *European Integration*. vol. 33, n.º 6 (2011), p. 667-682.
- Prins, Daniel. «Engineering Progress: A Diplomat's Perspective on Multilateral Disarmament». *Thinking outside the box in multilateral disarmament and arms control*. New York, United Nations Publications, 2006.
- Renard, Thomas. «Coping with the Copenhagen syndrome». *E-Sharp* (10 de marzo de 2010), cit. por Fioramonti, Lorenzo. «Is the EU a "better" global player? An analysis of emerging powers' perceptions», en: Renard, Thomas; Biscop, Sven (eds.). *The European Union and Emerging Powers in the 21st Century. How Europe can shape a new global order*. Farnham: Ashgate, 2012, p. 147-164.
- Smillie, Ian. *Blood on the Stone: Greed, Corruption and War in the Global Diamond Trade*. London: Anthem Press, 2010.
- Smith, Karen E. «Speaking with One Voice? European Union Co-ordination on Human Right Issues at the United Nations». *Journal of Common Market Studies*, vol. 44, n.º 1 (2006), p. 113-137.
- «The European Union at the Human Rights Council: speaking with one voice but having little influence». *Journal of European Public Policy*, vol. 17, n.º 2 (2010), p. 224-241.
- Tammen, Ronald L. *et al. Power Transition. Strategies for the 21st century*. London: Chatham House, 2000.
- Thomas, Daniel. «Still Punching below Its Weight? Coherence and Effectiveness in European Union Foreign Policy». *Journal of Common Market Studies*, vol. 5, n.º 3 (2012), p. 457-474.
- Torreblanca, José Ignacio. *La fragmentación del poder europeo*. Barcelona: Icaria, 2011.
- Vlaskamp, Martijn. «The Role of the European Union in the Processes to Ban Cluster Munitions». *Working Papers Observatori de Política Exterior Europea (IUEE)*, n.º 84 (octubre de 2010).

- Wouters, Jan *et al.* *The European Union and multilateral governance. Assessing EU Participation in United Nations Human Rights and Environmental Fora.* London: Palgrave, 2012.
- Youngs, Richard. *Europe's decline and fall. The struggle against global irrelevance,* London: Profile Books, 2010.
- Zürn, Michael y Stephen, Matthew. «The view of old and new powers on legitimacy of international institutions». *Politics*, vol. 30, n.º S1 (2010), p. 91-101.